



GACETA OFICIAL DIGITAL



Año CIII

Panamá, R. de Panamá, viernes 14 de septiembre de 2007

Nº 25,877

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 526-R-238
(De jueves 30 de agosto de 2007)

“POR LA CUAL SE REORGANIZA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, CON SUS NIVELES POLITICO-DIRECTIVO, COORDINADOR, ASESOR, FISCALIZADOR, AUXILIAR DE APOYO Y OPERATIVO, LOS CUALES SON LOS DENOMINADORES DE UBICAR CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE DE AREA, CON SUS ORGANIGRAMAS DE OBJETIVOS Y FUNCIONES ESPECIFICAS.”

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 276
(De martes 10 de julio de 2007)

“POR LA CUAL SE RESUELVE SUSPENDER TEMPORALMENTE LOS REGISTROS SANITARIOS Y EL PROCESO DE OBTENCION O DE RENOVACION DE REGISTROS SANITARIOS DE TODOS LOS PRODUCTOS QUE CONTENGAN COMO PRINCIPIO ACTIVO TEGASEROD Y ORDENAR A LOS LABORATORIOS FABRICANTES EL RETIRO INMEDIATO EN EL MERCADO DE LOS MISMOS. HASTA QUE ESTA DIRECCION CONSTATE QUE LOS MISMOS CUMPLEN CON LAS NORMAS SANITARIAS VIGENTES.”

Resolución Nº 280
(De viernes 3 de agosto de 2007)

“POR LA CUAL SE RESUELVE NO ADMITIR SOLICITUDES DE REGISTROS SANITARIOS PARA INSUMOS, INSTRUMENTAL Y EQUIPO DE USO MEDICO-QUIRURGICO U ODONTOLOGICO, QUE NO CONTENGAN PRINCIPIO ACTIVO MEDICAMENTOSO. EXCEPTO LOS PRESERVATIVOS, QUE POR RAZONES DE SALUD PUBLICA CONTINUARAN SIENDO EVALUADAS POR ESTA DIRECCION.”

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN Nº989-RTV
(De martes 10 de julio de 2007)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA, CORPORACION DE RADIO CATOLICA, S.A. PARA EL CAMBIO DE PARAMETROS TECNICOS EN LA FRECUENCIA 107.5MHZ, QUE OPERA EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI.”

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Circular Nº 61-LEG-F.J.PREV.
(De martes 4 de septiembre de 2007)

“CLAUSULAS EN LOS ACUERDOS Y/O CONVENIOS CELEBRADOS POR LAS ENTIDADES DEL ESTADO.”

INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

Resolución Nº 55
(De martes 7 de agosto de 2007)

“POR EL CUAL EL CONSEJO NACIONAL DEL INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS, MODIFICA EL REGLAMENTO DE CREDITO EDUCATIVO PARA ESTUDIOS DE PREMEDIA Y MEDIA DEL IFARHU.”





PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA

Acuerdo N° 51

(De miércoles 11 de abril de 2007)

"POR EL CUAL SE DECLARA AREA DE REGULARIZACION EL AREA URBANA DE LAS ZONAS ADJUDICABLES DE LA ZONA OCCIDENTAL DEL PARQUE NACIONAL PORTOBELLO, DISTRITO DE PORTOBELLO, PROVINCIA DE COLON."

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo N° 33

(De martes 15 de mayo de 2007)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO No. 001-07 DE 30 DE MARZO DE 2007, DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL APOYO EN LA GESTION DE LA LIQUIDACION, COBRO Y RECAUDO DE LOS IMPUESTOS, RENTAS, CONTRIBUCIONES Y TASAS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO DE ARRAIJAN."

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No.526-R-238

Panamá 30 de agosto de 2007

LA MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 14 del 9 de Noviembre de 1903, se organizaron provisionalmente los Ministerios de Estado de la República de Panamá.

Que el Decreto No. 31 del 12 de Diciembre de 1903, reorganiza el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que mediante la Ley N° 68 del 7 de junio de 1904, se modificó la denominación de Ministerio a Secretaría de Estado.

Que mediante Decreto No. 313 de 31 de enero de 1942, se reorganizó el Ministerio de Gobierno y Justicia, estableciéndose sus funciones.

Que como resultado del estudio realizado en el ámbito gubernamental se hace necesario reorganizar la estructura organizacional del Ministerio de Gobierno y Justicia, para el buen funcionamiento y mejor servicio de los servidores públicos para el ingreso al Régimen de Carrera Administrativa.

Que la estructura de organización fue revisada, corregida, unificada y aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Nota DDIE/DI y GI/ No. 04 de 13 de abril de 2007, en la Oficina de Desarrollo Institucional del Estado, para el buen funcionamiento y mejor servicio en el uso de los recursos del estado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reorganizar la estructura organizacional del Ministerio de Gobierno y Justicia, con sus niveles Político-Directivo, Coordinador, Asesor, Fiscalizador, Auxiliar de Apoyo y Operativo, los cuales son los denominadores de ubicar cada Unidad Administrativa correspondiente de área, con sus organigramas de objetivos y funciones específicas.

- Nivel Político Directivo: Despacho de la Ministra (o)
Despacho del Viceministro (a)
- Nivel Coordinador: Secretaría General
- Nivel Asesor: Oficina Financiera en Asuntos de Seguridad Pública
Oficina de Relaciones Públicas
Oficina de Asesoría Legal
Oficina de Desarrollo Institucional
Oficina Para la Ejecución de los Tratados de Asistencia Legal
Mutua y Cooperación Internacional
- Nivel Fiscalizador: Oficina de Auditoria Interna
- Nivel Auxiliar de Apoyo: Dirección de Arquitectura e Ingeniería
 - o Departamento de Proyecto e Inversiones
 - o Departamento de Diseño y Desarrollo de Planos
 - o Departamento de Inspección
Dirección Administración y de Finanzas
 - o Departamentos de Contabilidad
 - Sección de Bienes Patrimoniales
 - o Departamento de Tesorería
 - o Departamento de Presupuestos
 - o Departamento de Estadística
 - o Departamento de Servicios Básicos
 - o Departamento de Servicios Generales
 - Sección de Mantenimiento
 - Sección de Transporte
 - o Departamento de Documentos y Correspondencia
Dirección de Compras Institucionales
 - o Departamento de Compras
 - Sección de Compras Menores
 - Sección de Licitación Pública
 - o Departamento de Almacén
Oficina de Informática
 - o Unidad de Programación
 - o Unidad de Telecomunicaciones
 - o Unidad de Soporte Técnico
 - o Enlace con las Dependencias





Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social

- o Departamento de Investigación y Capacitación
- o Departamento de Radioaficionados, Banda Ciudadana y Exhibiciones Públicas
- o Centro de Información de Medios de Comunicación Social Regionales

Oficina Institucional de Recursos Humanos

- o Departamento de Bienestar y Relaciones Laborales
Sección de Igualdad de Oportunidades
- o Departamento de Administración de Recursos Humanos
- o Departamento de Trámites y Acciones
- o Departamento de Planillas
- o Departamento de Capacitación y Desarrollo
Sección de Cooperación Técnica Internacional

Centro Para la Información y Coordinación Conjunta (CICC)

- o Enlaces con otras instituciones del Estado en Asuntos de Seguridad Pública y Nacional.

Nivel Técnico:

Instituto de Estudios Interdisciplinarios

Nivel Operativo:

Oficina Nacional Para la Atención De Refugiados
 Dirección Nacional de Gobiernos Locales
 Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública
 Dirección General del Sistema Penitenciario
 Dirección General de Correos y Telégrafos
 Dirección General del Sistema Nacional de Protección Civil
 Dirección Nacional de Política Indígena
 Dirección Nacional de Pasaporte
 Dirección Nacional de Migración y Naturalización
 Policía Nacional
 Servicio Marítimo Nacional
 Servicio Aéreo Nacional
 Gobernaciones

La Comisión Nacional de Protección Para Refugiados y el Comité Nacional de Análisis y Estadística Criminal, estarán bajo la égida del Despacho Superior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ordenada la estructura organizativa de este Ministerio se realizan las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: Las denominaciones de nivel asesor, no son indivisibles y tendrán las nomenclaturas de Oficinas, manteniéndose el cargo de Director.

ARTÍCULO CUARTO: Las Unidades Administrativas estarán adscritas en línea de mando del Despacho Superior, manteniéndose sus objetivos, funciones de dar seguimiento a las políticas y planes del Ministerio, a fin de garantizar la transparencia y uso racional de los recursos del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución deroga cualquiera disposición preexistente que le sea contrario a esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación, en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los 30 del mes agosto de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA GÓLCHER A.

Ministra

SEVERINO MEJÍA M.

Viceministro





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCIÓN No. 276
(de 10 de julio de 2007)
EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales y,
CONSIDERANDO:

Que la Administración de Medicamentos y Alimentos de los Estados Unidos de América (FDA) emitió aviso de salud pública para informar a los pacientes y profesionales de la salud que Novartis Pharmaceutical Corporation ha convenido detener las ventas del producto Zelnorm, debido a un nuevo análisis de seguridad descubriéndose una alta probabilidad de sufrir eventos adversos cardiovasculares.

Que el principio activo Tegaserod, es el agente causante de los eventos adversos, contenido en el producto Zelnorm. (lo subrayado es nuestro)

Que el producto Tegaserod, se encuentra en estatus de descontinuado en el Electronic Orange Book de la página Web de esta agencia reguladora estadounidense.

Que en Argentina, la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica) emitió comunicado de prensa de 01 de junio de 2007, en el que decide mediante Disposición N° 3110/2007 suspender la comercialización de las especialidades medicinales que contengan el principio activo Tegaserod.

Que la Agencia de Medicamentos Canadiense, emitió comunicado donde informa la suspensión de la comercialización y venta del producto Zelnorm.

Que el Instituto Suizo de Control del Medicamento, país de origen del producto Zelmac® registrado en nuestro país, también retiró la comercialización del mismo. Que en nuestro país existen medicamentos registrados con el principio activo Tegaserod.

Que Novartis Farmacéutica, S.A., informa a nuestra Dirección, que el análisis retrospectivo que se realizó al producto Zelmac® y/o Zelnorm, que motivó la medida de retiro, reportó una baja incidencia, aunque significativa de eventos coronarios isquémicos, que a continuación se detalla:

1. Se observaron 13 casos de 11,614 tratados con el producto (0.11%) -vs- un caso en 7,031 pacientes con placebo (0.01%). Estos incluyen eventos como infartos al miocardio, angina de pecho y/o accidente vascular cerebral.
2. Todos los pacientes afectados tenían enfermedad cardiovascular subyacente y/o factores de riesgo cardiovascular preexistente.
3. Los eventos reportados de Tegaserod en estudios clínicos son generalmente consistentes con las tasas de eventos isquémicos cardiovasculares reportados en la población general.

Que el Artículo 175 de la Ley in comento señala que sin perjuicio de las facultades de sanción establecidas la Autoridad de Salud está autorizada para dictar las medidas provisionales o preventivas necesarias para garantizar la vida, la salud, la integridad física y demás intereses de los consumidores. (lo subrayado es nuestro)

Que le corresponde al Ministerio de Salud velar por la calidad, seguridad y eficacia de los productos farmacéuticos que se comercializan en el territorio nacional

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender temporalmente los Registros Sanitarios y el proceso de obtención o de renovación de registros sanitarios de todos los productos que contengan como principio activo Tegaserod y ordenar a los Laboratorios Fabricantes el retiro inmediato en el mercado de los mismos, hasta que esta Dirección constate que los mismos cumplen con las normas sanitarias vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir temporalmente a los pacientes en tratamiento con productos que contengan como principio activo el Tegaserod, suspender el uso del mismo y acudir de manera inmediata a su médico dado que es imprescindible un cambio de tratamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947

Ley 1 de 10 de enero de 2001

Decreto Ejecutivo No. 178 de 12 de julio de 2001

Decreto Ejecutivo No. 105 de 15 de abril de 2003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAGÍSTER ERIC CONTE

Director Nacional de Farmacia y Drogas, Encargado



REPÚBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE SALUD
 DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
 RESOLUCIÓN No. 280
 (de 3 de agosto de 2007)
 EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1 de 10 de enero de 2001, "Sobre Medicamentos y Otros Productos para la Salud Humana", dentro de su ámbito de aplicación está la regulación de equipos e insumos médico-quirúrgicos, odontológicos y radiológicos.

Que el Artículo 44 de la Ley in comento señala:

ARTÍCULO 44: La Autoridad de Salud, con la colaboración de la Comisión Técnica Consultiva, establecerá mediante reglamentación los insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico que requieran de Registro Sanitario o los criterios técnicos pertinentes.

El Registro Sanitario de estos productos será reglamentado por la Autoridad de Salud. (lo subrayado es nuestro)

Que en la actualidad, no se ha reglamentado lo referente a Registro Sanitario de dispositivos médicos, por lo cual el mismo no puede ser expedido.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No admitir solicitudes de registros sanitarios para insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico, que no contengan principio activo medicamentoso. Excepto los preservativos, que por razones de salud pública continúan siendo evaluadas por esta Dirección.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico combinados con el principio activo medicamentoso deberá ser presentada para el registro sanitario del principio activo.

Posteriormente, será evaluada por las Unidades Técnicas acreditadas para la expedición del Criterio Técnico, para ser utilizados en la emisión del Certificado de Oferente.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar los correctivos pertinentes, a los registros sanitarios expedidos.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre 1947.

Ley 1 de 10 de enero de 2001.

Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001

Decreto Ejecutivo 105 de 15 de abril de 2003.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

LICDO. ERIC CONTE

Director Nacional de Farmacia y Drogas, Encargado





República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución AN No. 989-RTV **Panamá, 10 de julio de 2007**
 "Por medio de la cual se autoriza a la concesionaria **CORPORACIÓN DE RADIO CATÓLICA, S.A.** para el cambio de parámetros técnicos en la frecuencia 107.5 MHz, que opera en la provincia de Chiriquí."

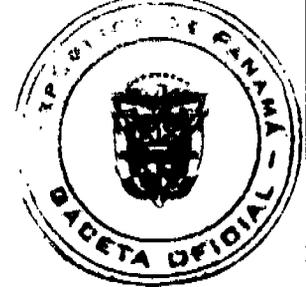
EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Entidad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
4. Que mediante Resolución AN No. 469-RTV de 15 de diciembre de 2006, esta Entidad fijó un periodo, del 7 al 11 de mayo de 2007, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambios de sitio de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
5. Que tal como consta en el acta de 11 de mayo de 2007, la **CORPORACIÓN DE RADIO CATÓLICA, S.A.**, concesionaria del Servicio de Radio Abierta Tipo B (No. 901), que opera en la frecuencia 107.5 MHz, solicitó autorización de esta Entidad Reguladora para trasladar el sitio de transmisión de Hornitos - Gualaca hacia Cuesta de Piedra, con coordenadas 08° 40' 32" latitud norte y 82° 37' 26" longitud oeste, con la finalidad de mejorar la calidad de la señal;
6. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 189, consta en acta de 28 de mayo de 2007, que ante la Autoridad Reguladora ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **CORPORACIÓN DE RADIO CATÓLICA, S.A.**;
7. Que de acuerdo a la información técnica presentada por la concesionaria **CORPORACIÓN DE RADIO CATÓLICA, S.A.** se observa lo siguiente:
 - 7.1. El nuevo sitio de transmisión en Cuesta de Piedra provee una altura sobre el nivel del mar de 1,055 metros.
 - 7.2. Según lo indicado en la data técnica, la concesionaria mantendrá los siguientes parámetros: transmisor marca RVR, modelo VJ-5000, cuya potencia máxima de salida es de 5,000 vatios, operando a una potencia de 3,000 vatios y sistema radiante Nicom, modelo BKG/77 de 4 elementos, cuya ganancia es de 4.5 dBd y 1.0 dB de pérdidas declaradas.
 - 7.3. El análisis de interferencia efectuado con base a los datos suministrados por la concesionaria determinó que el cambio no causará interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico. En dicho análisis se observó el efecto de propagación de la señal en las frecuencias adyacentes 107.1 MHz y 107.9, que operan en la provincia de Chiriquí y Bocas del Toro, las





cuales mantienen una separación de 400 KHz, respectivamente, de la frecuencia en análisis.

8. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **CORPORACIÓN DE RADIO CATÓLICA, S.A.** para el cambio de sitio de transmisión que opera en la frecuencia 107.5 MHz de Hornitos - Gualaca hacia Cuesta de Piedra, con coordenadas 08° 40' 32'' latitud norte y 82° 37' 26'' longitud oeste.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **CORPORACIÓN DE RADIO CATÓLICA, S.A.** que deberá realizar los ajustes técnicos correspondientes y/o instalar los dispositivos necesarios, en el caso de que como consecuencia del traslado de sitio de transmisión que se autoriza para operar la frecuencia 107.5 MHz, interfiera a cualquier otro concesionario/usuario del Espectro Radioeléctrico.

TERCERO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-24379 la que se reemplaza por la No. RD-24379-A, que incluye el cambio de sitio de transmisión aprobado con la presente Resolución y que a su vez forma parte integrante de la misma.

CUARTO: COMUNICAR a la concesionaria **CORPORACIÓN DE RADIO CATÓLICA, S.A.**, que deberá operar la frecuencia 107.5 MHz de acuerdo a los parámetros técnicos detallados en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-24379-A, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **CORPORACIÓN DE RADIO CATÓLICA, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Entidad Reguladora.

SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria **CORPORACIÓN DE RADIO CATÓLICA, S.A.** que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley 24 de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2023 de 20 de junio de 2000 y Resolución AN No. 469-RTV de 15 de diciembre de 2006.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General



4 de septiembre de 2007

CIRCULAR NÚM.61-LEG-F.J.PREV.

PARA: MINISTROS DE ESTADO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN Y PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN, FISCAL GENERAL ELECTORAL, DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS PÚBLICAS INCLUIDAS LAS QUE SE RIGEN POR LAS NORMAS DE DERECHO PRIVADO, RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES OFICIALES, DEFENSOR DEL PUEBLO, GOBERNADORES, ALCALDES, REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO Y DEMÁS ENTES PÚBLICOS

DE: LCDO. CARLOS A. VALLARINO R., CONTRALOR GENERAL

ASUNTO: CLÁUSULAS EN LOS ACUERDOS Y/O CONVENIOS CELEBRADOS POR LAS ENTIDADES DEL ESTADO

Nos dirigimos a ustedes en esta oportunidad, a fin de hacer de su conocimiento que con el fin de preservar la integridad del proceso, en la celebración de los Acuerdos y/o Convenios que celebren las entidades del sector público, sobre el manejo de fondos estatales o afectación de sus patrimonios; les solicitamos evitar la incorporación en los mismos, de cláusulas que posibiliten de manera expedita, la prórroga automática de los instrumentos en cita, luego del vencimiento del plazo inicial pactado o la simple prórroga de éstos, mediando únicamente el acuerdo entre los suscriptores, sin la participación activa de la Contraloría General, como lo exige el Artículo 48 de la Ley 32 de 1984.

Estas prácticas, además de ser propias en el ámbito del Derecho Privado y no en el Derecho Público, debilitan la labor de seguimiento y control financiero y presupuestario que debe dispensarle todo ente público, al cumplimiento efectivo de las metas previstas, dentro del término establecido.

En virtud de lo expuesto, la Contraloría General se verá en la necesidad de abstenerse de refrendar Contratos, Convenios, Acuerdos y similares con artículos o cláusulas en las que se pacten prórrogas automáticas.

De igual modo, en el evento de que los Acuerdos y/o Convenios traten materias contenidas en la Ley 22 de 27 de junio de 2006, sobre la Contratación Pública; deberán realizarse previamente, los actos públicos correspondientes y si es el caso, obtener la declaratoria de excepción de procedimiento de selección de contratista y la autorización de contratación directa que emite, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Consejo Económico Nacional o el Consejo de Gabinete, de acuerdo con la cuantía.

Atentamente,

Lcdo. Carlos A. Vallarino R.

Contralor General





**REPUBLICA DE PANAMA
INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS HUMANOS**

Resolución No. 55 Panamá, 7 de agosto de 2007
**POR EL CUAL EL CONSEJO NACIONAL DEL INSTITUTO PARA LA
FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS, MODIFICA
EL REGLAMENTO DE CRÉDITO EDUCATIVO PARA ESTUDIOS DE
PREMEDIA Y MEDIA DEL IFARHU.**

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su Artículo 102, dispone que el estado establecerá sistemas que proporcionen los recursos adecuados para otorgar becas, auxilios y otras prestaciones económicas a los estudiantes que lo merezcan o lo necesiten.

Que a través de la Resolución No. 29 de 14 de febrero de 2007, se reglamentan los Créditos Educativos para estudios de premedia y media del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

Que el Artículo 27 de la Resolución No. 29 de 14 de febrero de 2007 le otorga al Consejo Nacional del IFARHU la facultad de modificar, reformar y derogar por decisión mayoritaria, el presente reglamento de crédito educativo.

Que se hace necesario modificar el Artículo 1 del Reglamento de Crédito Educativo para estudios de Premedia y Media a fin de incluir los créditos educativos dirigidos a estudiantes de educación primaria.

Por lo anterior, el Consejo Nacional del IFARHU.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese las modificaciones del Reglamento de Crédito Educativo para Estudios de Premedia y Media del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, que quedará así:

**REGLAMENTO DE CRÉDITO EDUCATIVO
PARA ESTUDIOS DE PRIMARIA, PREMEDIA Y MEDIA.**

Capítulo I

Generalidades y Requisitos

Artículo 1: El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos concederá créditos educativos a los padres o acudientes para financiar estudios de sus hijos o acudidos en los niveles de primaria, premedia y media, en centros educativos oficiales o particulares del país."

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES M.

Ministro de Educación

Presidente del Consejo

DENIS ARCE MORALES

Representante de la
Asamblea Nacional

DONACIANA ACOSTA

Representante del Ministerio de
Economía y Finanzas

GUILLERMO ALEGRIA

Secretario del Consejo



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO
ACUERDO 51

(De 11 de abril de 2007)

“Por el cual se declara área de regularización el área urbana de las zonas adjudicables de la Zona Occidental del Parque Nacional Portobelo, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón”

El Comité Técnico Operativo,

CONSIDERANDO:

Que el Parque Nacional Portobelo fue creado a través de la Ley 91 de 22 de diciembre de 1976, dada la necesidad de conservación del patrimonio natural y cultural del área.

Que a través del Decreto Ejecutivo 43 de 16 de junio de 1999, se reglamentan los Capítulos II y III de la Ley 91 de 22 de diciembre de 1976, relacionados al Parque Nacional Portobelo y al Conjunto Monumental Histórico de Portobelo, respectivamente.

Que el Decreto Ejecutivo 43 de 16 de junio de 1999 establece el ordenamiento territorial del Parque Nacional Portobelo, del Conjunto Monumental Histórico de Portobelo y se establece en su artículo decimoprimeros la demarcación de nueve zonas a lo interno del Parque Nacional Portobelo.

Que a través del Decreto Ejecutivo 124 de 12 de septiembre de 2001, se estableció la estructura y funcionamiento para el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que el ordinal 10 del artículo decimocuarto del Decreto Ejecutivo N° 124 de 12 de septiembre de 2001, señala como una de las funciones del Comité Técnico Operativo “Declarar área de regularización mediante Acuerdo del Comité, motivado y expreso.”

Que a través del Acuerdo 5 de 12 de junio de 2002, el Comité Técnico Operativo declaró área de regularización la Zona Oriental del Parque Nacional Portobelo, cubriendo una superficie de Tres Mil Seiscientos (3,600) hectáreas y posteriormente a través del Acuerdo 32 de 11 de mayo de 2005 esta misma instancia declaró área de regularización las áreas rurales de las zonas adjudicables de la Zona Occidental del Parque Nacional Portobelo, cubriendo una superficie de Seis Mil Ciento Ochenta y Nueve (6,189) hectáreas.

Que la regularización y titulación de las áreas urbanas de la Zona Occidental del Parque Nacional Portobelo, responde igualmente, al interés del Gobierno Nacional de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra a una población estimada de 2,500 personas, realizando un catastro físico y legal en una superficie aproximada de 26 hectáreas. Esto permitirá a los ocupantes de aproximadamente quinientos (500) predios, obtener un título de propiedad según las normas nacionales vigentes.

Que el levantamiento catastral que se realiza en el área urbana de la Zona Occidental del Parque Nacional Portobelo para fines de titulación estará sujeta a la revisión y emisión del concepto favorable de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) quien determinará la viabilidad de la situación de los predios, previo a la inspección y análisis de la zonificación existente en el área.

Que las Instituciones Ejecutoras del Programa son: Por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), la Dirección Nacional de Reforma Agraria (DINRA); por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales (DCBP), por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, por el Ministerio de Obras Públicas, el Instituto Geográfico Nacional “Tommy Guardia”, por el Ministerio de Gobierno y Justicia, la Dirección Nacional de Gobiernos Locales y la Dirección Nacional de Política Indigenista y el Registro Público de Panamá.

Que de acuerdo con la Metodología Única de trabajo definida en los Manuales de Operaciones de Campo de PRONAT, las entidades ejecutoras deben declarar las zonas de regularización a través de Acuerdo del Comité Técnico Operativo.

Que una vez culminado el proceso de análisis y revisión de los documentos, el Comité Técnico Operativo;

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar “área de regularización el área urbana de las zonas adjudicables de la Zona Occidental del Parque Nacional Portobelo, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón”.

SEGUNDO: Adjuntar y asumir como parte integral de este acuerdo los croquis que definen el área objeto de regularización.

TERCERO: Que las entidades ejecutoras responsables de estos trabajos de regularización y titulación catastral son: la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, el Instituto Geográfico Nacional “Tommy Guardia”, la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de la Autoridad Nacional del Ambiente, la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y el Registro Público de Panamá.



CUARTO: Realizar las coordinaciones y consultas necesarias con las instituciones del Estado y municipales, con el fin de desarrollar un trabajo más eficiente y eficaz.

QUINTO: Suspender todas las adjudicaciones que estén en trámite en la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y en el Municipio de Portobelo y se establece el término de 30 días a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, para que se levante el inventario de los expedientes en trámites en dichas instituciones, de forma tal que se incluyan en el proceso de adjudicación masiva, siempre que dichos expedientes no hayan pasado el proceso de aprobación de planos.

SEXTO: La fuente de financiamiento, para la ejecución de los trabajos de regularización en la Zona Occidental del Parque Nacional Portobelo, está sustentada en el Contrato de Préstamo No.7045-PAN suscrito entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), cuyos fondos son administrados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

SEPTIMO: Los trabajos de campo y de gabinete se sustentan en las siguientes normas:

- a. Ley 63 de 31 de julio de 1973, por la cual se crea la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.
- b. Ley 106 de 8 de octubre de 1973, que establece el Régimen Municipal.
- c. Ley 22 de 27 de julio de 2006.
- d. Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General del Ambiente.
- e. Ley 1 de 3 de febrero de 1994, Ley Forestal de la República de Panamá.
- f. Ley 24 de 5 de julio de 2006 y el Decreto Ejecutivo 228 de 27 de septiembre de 2006.
- g. Ley 91 de 22 de diciembre de 1976.
- h. Decreto Ejecutivo 43 de 16 de junio de 1999.
- i. Acuerdo No. 5 de 24 de junio de 2003 del Consejo Superior "Por el cual se establece la aplicación de los Métodos Alternos de solución de conflictos (MASC's) durante la ejecución del PRONAT".
- j. Acuerdo No. 19 de 31 de octubre de 2003, del Comité Técnico Operativo que sustenta los Manuales de Operaciones para la ejecución del PRONAT.

OCTAVO: La Unidad Técnica Operativa (UTO) se ubicará físicamente en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.

NOVENO: El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación y deberá permanecer en un lugar visible de las oficinas centrales y regionales de las entidades ejecutoras, oficinas municipales del área y oficinas temporales del proyecto.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ejecutivo N° 124 de 12 de septiembre de 2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil siete (2007).

ALGIS TANG SEPULVEDA

Designado por el Director Nacional de Gobiernos Locales y Coordinador del Comité Técnico Operativo

PABLO QUINTERO

Designado por el Director de Catastro y Bienes Patrimoniales

FREDDY GONZÁLEZ

Designado por el Director del Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia"

IGNACIO RODRÍGUEZ

Director Nacional de Política Indigenista

ALEIDA SALAZAR

Directora Nacional de Areas Protegidas y Vida Silvestre

NADIA MORENO

Directora Nacional de Reforma Agraria

ALVARO VISUETTI

Director General del Registro Público de Panamá

ROLANDO ARMUELLES B.

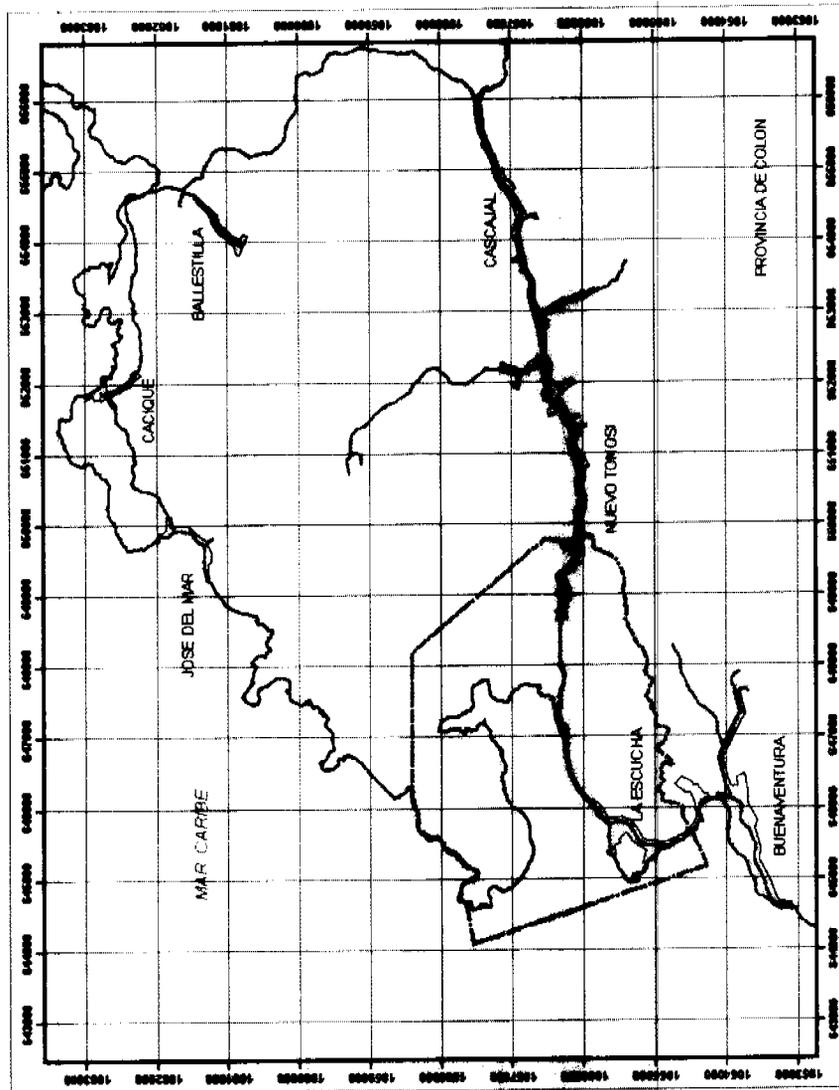
Coordinador Técnico de la UCP-PRONAT y Secretario del CTO





PROVINCIA DE COLON
ZONA OCCIDENTAL DEL PARQUE
NACIONAL PORTOBELLO

- LEYENDA
- DERR
 - CALLES
 - COMUNITO AMBIENTAL, HISTÓRICO
 - AVENIDA URBANA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE ARRAIJÁN
CONSEJO MUNICIPAL
ACUERDO N° 33

(De 15 de mayo de 2007)

“POR EL CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO N° 001-07 DE 30 DE MARZO 2007, DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL APOYO EN LA GESTION DE LA LIQUIDACION, COBRO Y RECAUDO DE LOS IMPUESTOS, RENTAS, CONTRIBUCIONES Y TASA QUE PERCIBE EL MUNICIPIO DE ARRAIJAN.” CELEBRADO CON LA EMPRESA CAPACITACIONES CENTRALES, S.A. Y EL MUNICIPIO DE ARRAIJAN.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que mediante Resolución Municipal N° 55 de 12 de diciembre de 2006, se autorizo al Alcalde Municipal para el llamado a acto Público para la Contratación de Servicios de Consultoría para el apoyo en la gestión de liquidación, cobro y recaudo de los impuestos, derechos, rentas, contribuciones y tasas que percibe el Municipio de Arraijan.
- Que previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, mediante Resolución N° 038 de 20 de marzo de 2007 de la Alcaldía Municipal, se adjudico definitivamente a la Empresa Capacitaciones Centrales, S.A., Sociedad Anónima debidamente inscrita en el Registro Publico de la Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 384734, Documento, 143876, la contratación por mejor valor para Servicios de Consultorio para el apoyo en la gestión de liquidación, cobro y recaudo de los impuestos, derechos, rentas, contribuciones y tasas que percibe el Municipio de Arraijan dentro de los términos contenidos en el pliego de cargos y la propuesta técnica
- Que es competencia del Consejo Municipal, de conformidad al Artículo 4 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, Reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, autorizar y aprobar la celebración de contratos que celebren los funcionarios municipales.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Contrato N° 001 de 15 de mayo de 2007, suscrito entre EL MUNICIPIO DE ARRAIJAN y la Empresa CAPACITACIONES CENTRALES, S.A. sobre la Contratación para la Prestación del Servicios de Consultoría para el Apoyo en la Gestión de Liquidación, Cobro y Recaudo de los Impuestos, Derechos, Rentas, Contribuciones y Tasas que percibe el Municipio en el Distrito de Arraiján, el cual es del tenor siguiente:

CONTRATO N° 001-07

DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL APOYO EN LA GESTION DE LIQUIDACION, COBRO Y RECAUDO DE LOS IMPUESTOS, RENTAS, CONTRIBUIONES Y TASAS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO DE ARRAIJAN

Entre los suscritos, a saber, DAVID EMILIANO CACERES CASTILLO, varón, panameño, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-452-465, actuando en su condición de Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, debidamente facultado para este acto mediante Resolución N° 038-07 del 20 de marzo del 2007, emitida por el Concejo Municipal, en cumplimiento del Resolución N° 55 del 12 de diciembre del 2006, y de conformidad a lo establecido en la Resolución Alcaldicia N° 142 de 22 de agosto de 2005, por una parte, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; y por la otra, ROGER ZAMBRANO, varón, de nacionalidad panameño, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal N° 2-140-832, actuando en nombre y representación de la sociedad y Representante Legal de la Sociedad Anónima denominada CAPACITACIONES CENTRALES, S.A. debidamente inscrita a la ficha 384734, documento 143876, de la Sección Mercantil del Registro Público, Sociedad Anónima organizada según las Leyes de la República de Panamá y que ampara la S.A., debidamente autorizado mediante acta de fecha 2 de agosto de 2005, contenida en la Escritura Pública N° ----- de -----, de la Notaria 2da. del Circuito de la Provincia de Panamá, inscrita a la Ficha N° quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, convienen en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL APOYO EN LA GESTION DE LIQUIDACION, COBRO Y RECAUDO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS,





CONTRIBUCIONES Y TASAS QUE PERSIBE EL MUNICIPIO DE ARRAIJAN EN EL DISTRITO DE ARRAIJAN, sujeto a las siguientes CLAUSULAS:

CLAUSULA 1: OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se compromete a prestar al Municipio de Arraiján, sus Servicios de consultoría en el **APOYO DE LA GESTION DE LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN, PARA QUE EL MUNICIPIO EFECTUE EL COBRO Y RECAUDO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, RENTAS, CONTRIBUCIONES Y TASAS QUE POR LEY PERCIBE**, de conformidad con el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas de la Licitación por Mejor Valor No 001-2007 del Municipio de Arraiján, la oferta presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por el Municipio.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL

EL CONTRATISTA a fin de cumplir con los servicios de consultoría establecidos en la cláusula primera de este contrato se obliga asumiendo los costos y riesgos de:

1. Desarrollar un Proceso de Identificación (CENSO) de los Sujetos Pasivos de los Impuestos, derechos, rentas, contribuciones y Tasas que correspondiere cobrar al Municipio de Arraiján, proceso que comprende las siguientes actividades:
 - 1.1. Identificación de los sujetos pasivos de los Impuestos, derechos, rentas, contribuciones y Tasas, existentes en el Municipio de Arraiján y definir un sistema de identificación único.
 - 1.2. Depuración, organización de los archivos físicos y construcción, con la base de datos suministrada por el Municipio de Arraiján, de una base gráfica y alfanumérica, cuando así se requiera.
 - 1.3. Determinados los contribuyentes y organizados en la base de datos, el contratista debe apoyar para mantener actualizados los registros de la cuenta corriente de cada contribuyente, de acuerdo con las normas, regulaciones y parámetros de la Tesorería del Municipio de Arraiján, por concepto de Impuestos, derechos, rentas, contribuciones y Tasas, recargos por multas e intereses, cuotas de convenios de pagos, etc.
 - 1.4. El contratista colaborará con la Tesorería del Municipio de Arraiján en el mantenimiento y actualización de los padrones tributarios y de vehículos.
 - 1.5. Todas las demás gestiones que se requieran para la presente actividad y que se enmarquen dentro del contrato y no modifiquen la naturaleza del mismo.
2. Desarrollar un Proceso de Apoyo a la gestión para la liquidación por parte de los contribuyentes de los Impuestos, derechos, rentas, contribuciones y Tasas en el Municipio de Arraiján, que comprende las siguientes actividades:
 - 2.1. Revisión de los procedimientos y manuales internos de liquidación y seguimiento de los Impuestos, derechos, rentas, contribuciones y Tasas establecidas en el Municipio de Arraiján.
 - 2.2. Validación, en forma selectiva, de las liquidaciones de cada uno de los impuestos y tasas a cargo de los sujetos pasivos.
 - 2.3. Proporcionar soluciones tecnológicas modernas para integrar los procesos de liquidación y seguimiento de los Impuestos, derechos, rentas, contribuciones y Tasas.
 - 2.4. Todas las demás gestiones que se requieran para la presente actividad y que se enmarquen dentro del contrato y no modifiquen la naturaleza del mismo.
3. Proceso de Apoyo a la Gestión de Recaudo, que efectúa el Municipio el cual comprende las actividades que faciliten el recaudo de los Impuestos, derechos, rentas, contribuciones y Tasas del municipio, para lo que EL CONTRATISTA deberá:
 - 3.1. Adecuar las instalaciones físicas existentes para el recaudo e instalación, cuando se requiera, agencias de servicio al cliente con las funciones de facturación, cobranza, emisión de estado de cuenta, paz y salvos, etc.
 - 3.2. Apoyar en la instalación y operación de cajas de recaudación y de registro tributario en los ocho corregimientos del municipio.
 - 3.3. Dar apoyo en el diseño y puesta en marcha de campañas publicitarias encaminadas a incentivar el recaudo de los Impuestos, derechos, rentas, contribuciones y Tasas.
 - 3.4. Brindar la ayuda tecnológica que facilite la administración y control de las recaudaciones de los tributos.
 - 3.5. Colaborar y apoyar para que el Municipio efectuó la recaudación, transporte y rendición de la cuenta diaria a fin de garantizar el control soberano de los fondos por parte de la Tesorería Municipal de Arraiján.
 - 3.6. Todas las demás gestiones que se requieran para la presente actividad y que se enmarquen dentro del contrato y no modifiquen la naturaleza del mismo.





4. Proceso de Apoyo a la Gestión de Cobro que efectúa el Municipio, el cual comprende las siguientes actividades:
 - 4.1. Cobro persuasivo: Apoyar a la Municipalidad en las actividades que realiza mediante la utilización de medios idóneos, ajustados a la ley, para requerir a los deudores e instarlos al pago de sus deudas con el Municipio de Arraiján. Dentro de estos medios se cuentan, sin limitarse a ellos, el envío de comunicaciones y la realización de llamadas telefónicas.
 - 4.2. Cobro Jurídico: Apoyar a la administración en la sustanciación de los procesos de jurisdicción coactiva que se inicien en contra de los deudores una vez se agote la etapa de cobro persuasivo y los trámites ante la administración.
 - 4.3. Entregar al término del Contrato, el software y hardware utilizado, sin costo alguno para el Municipio.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

El Municipio de Arraiján se obliga a:

1. Suministrar toda la información Financiera, Administrativa, Operativa y Legal, referente a los Impuestos, derechos, rentas, contribuciones y Tasas que percibe el Municipio de Arraiján, así como el régimen impositivo, sus respectivas modificaciones, etc. a fin de crear la base de datos necesaria para la administración correcta de la cartera impositiva.
2. Suministrar la base de datos de los sujetos pasivos de los Impuestos, derechos, rentas, contribuciones y Tasas; en el estado y software utilizado por el Municipio de Arraiján, así como el respectivo anexo técnico; o en el medio que reposen dichos archivos; indicando en ellos el estado actual de la cartera (corriente y morosa), identificación del sujeto pasivo (nombre completo, número de identificación) dirección, saldos por conceptos y toda la información que permita realizar la gestión de recaudación tributaria.
3. Pagar a EL CONTRATISTA los honorarios pactados que resulten, verificado el cumplimiento de las obligaciones contractuales de conformidad con el mecanismo que se establece en la cláusula sexta del presente contrato.
4. Mantener vigente el contrato, siempre y cuando no se demuestre de manera fehaciente el incumplimiento de EL CONTRATISTA
5. Todas las demás gestiones que se requieran para la presente actividad y que se enmarquen dentro del contrato y no modifiquen la naturaleza del mismo.

CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El orden prioritario de los documentos que forman parte de este Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias entre los mismos, es el que se describe a continuación y que se encuentran contenidos en el anexo No. 1 de este contrato:

1. El Contrato.
2. Los Términos de Referencia del Pliego de Cargos.
3. Las Condiciones Generales del Pliego de Cargos.
4. Los Anexos, Notas Aclaratorias o Actas de Reunión de Homologación relacionadas con modificaciones, aclaraciones o interpretaciones al Pliego de Cargos.
5. La Propuesta del CONTRATISTA, presentada y aceptada por el Municipio.
6. Cronograma de actividades y plan de inversiones.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y VALOR DE CONTRATO

El término de duración de este contrato será trece (13) años contados a partir de la fecha de refrendo del mismo por parte de la Contraloría General de la República de Panamá y la orden de proceder o acta de inicio por parte del Municipio.

El contrato es de cuantía indeterminada y para efectos de FIANZA DE CUMPLIMIENTO se estableció la suma de Cien Mil Balboas con 00/100 (B/100,000.00).

CLAUSULA SEXTA: REMUNERACION DEL CONTRATISTA

El Municipio de Arraiján se obliga a pagar a EL CONTRATISTA, por el cumplimiento de todas las responsabilidades que adquiere de acuerdo con este Contrato:

1. Un porcentaje equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el recaudo histórico del año anterior a la fecha de orden de proceder o acta de inicio, durante toda la vigencia del contrato. Actualizándose la recaudación histórica cada tres años contados desde la orden de proceder o acta de inicio, con un promedio sobre estos tres (3) últimos años.
2. Un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del incremento del recaudo menos el recaudo histórico del año inmediatamente anterior a la orden de proceder o acta de inicio, durante los primeros cinco (5) años del contrato. Actualizándose la recaudación histórica cada tres años contado desde la orden de proceder o acta de inicio, con un promedio sobre estos tres últimos años. Un porcentaje del treinta por ciento (30%)





incremento del recaudo menos la recaudación histórica, durante los años 6, 7, 8 y 9 del contrato.

Tomándose como recaudación histórica un promedio sobre los últimos tres años. Un porcentaje del 20% del incremento del recaudo menos la recaudación histórica durante los años 10, 11, 12 y 13 del contrato. Tomándose como recaudación histórica un promedio sobre los últimos tres años.

PARAGRAFO TRANSITORIO 1:

Para la determinación del pago a **EL CONTRATISTA**, se entenderá como recaudo histórico mensual el monto total obtenido en el año inmediatamente anterior a la fecha de orden de proceder o acta de inicio dividido en doce partes iguales, y el incremento será pagado trimestralmente haciendo la reserva mensual, debidamente certificado por la Tesorería Municipal, documento que hará parte integrante de este contrato.

PARAGRAFO 1:

Para la determinación del incremento de los recaudos de la manera descrita, se considerarán todos los recaudos realizados por el municipio por concepto de impuestos, derechos, rentas, contribuciones y Tasas que perciba en cada periodo, exceptuando el saldo en caja, transferencia del gobierno nacional e internacional. En el caso de que al municipio se le trasladen impuestos, derechos, rentas, contribuciones y Tasas por parte de la Nación, se acordará en su oportunidad entre las partes, los términos de negociación, avalados por la Contraloría General de la República.

PARAGRAFO 2:

En caso de resultar el comportamiento de los ingresos en un decrecimiento o igual a los ingresos del recaudo histórico del año inmediatamente anterior a la orden de proceder o acta de inicio, el Municipio de Arraiján no tendrá que pagar suma alguna a la empresa por incremento.

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO

Para efectos del pago el Municipio dispondrá de recursos provenientes de los recaudos realizados durante el mes inmediatamente anterior para el pago del Porcentaje (%) Histórico y los recaudos correspondientes al trimestre, para el pago del porcentaje (%) del incremento; establecido en la Cláusula Sexta de este contrato. En el sentido señalado la partida presupuestaria y la disponibilidad de los recursos para el pago correspondientes a **EL CONTRATISTA**, están asegurados por los recaudos correspondientes

Para la realización del pago **EL MUNICIPIO** a través del **TESORERO MUNICIPAL**, tomará las medidas pertinentes a fin de crear la cuenta de reserva necesaria para garantizar el cumplimiento del pago de los honorarios del **CONTRATISTA**, liquidados de acuerdo con lo previsto en la cláusula sexta del presente contrato.

Los honorarios se cancelaran así: el Porcentaje (%) del Histórico se cancelara mensualmente a la presentación de la cuenta correspondiente ante **LA TESORERIA MUNICIPAL** y su pago efectivo se realizará dentro de los diez (10) primeros días calendarios de cada mes. El Porcentaje (%) del Incremento se facturara mensualmente y se pagara Trimestralmente y su pago efectivo se realizará dentro de los diez (10) primeros días de mes siguiente al trimestre que corresponde.

PARAGRAFO TRANSITORIO 3:

El Municipio de Arraiján, estableció, la disponibilidad presupuestaria para el pago a **EL CONTRATISTA**, con recursos provenientes del recaudo correspondiente.

La partida presupuestaria correspondiente al presente contrato de servicios de consultoría entre el **MUNICIPIO DE ARRAIJÁN** y **CAPACITACIONES CENTRALES, S.A.**, es la No. 569.0.2.001.03.01.170

CLAUSULA OCTAVA: RELACION LABORAL

EL CONTRATISTA, será responsable de manera unilateral de las prestaciones sociales y laborales dimanantes de las contrataciones que hiciera de personal necesario para el cumplimiento del contrato de acuerdo a las responsabilidades descritas en la cláusula primera del mismo.

CLAUSULA NOVENA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO

EL CONTRATISTA: se obliga a presentar una fianza de cumplimiento de contrato por una suma de Cien Mil Balboas con 00/100 (B/100,000.00).

CLAUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las causas que señala el Artículo 99 de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006. Así mismo, el presente contrato podrá ser modificado o terminado unilateralmente cuando se compruebe incumplimiento de **EL CONTRATISTA** y se determine por parte del **MUNICIPIO DE ARRAIJÁN**, una afectación grave del Interés Público.





Para los efectos se entiende que el incumplimiento de EL CONTRATISTA, sólo podrá predicarse cuando el mismo no realice las actividades planteadas dentro del objeto del contrato, durante los trece (13) años de vigencia del mismo.

El incumplimiento se declara mediante acto administrativo motivado y será notificado al CONTRATISTA en los términos de ley.

En caso de que el incumplimiento de EL CONTRATISTA quede en firme, EL CONTRATANTE, es decir, el Municipio de Arraiján, procederá a hacer efectiva la fianza de cumplimiento, sin detrimento de las otras acciones que pueda emprender para buscar el resarcimiento del daño causado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

El presente contrato se interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes panameñas. Las controversias que se susciten con ocasión de la interpretación, ejecución o terminación del contrato serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Sin perjuicio de lo anterior, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje de conformidad con las normas de procedimiento contempladas en el Código Judicial y con sujeción a lo previsto en la Constitución Política. El arbitraje se circunscribirá al tema objeto de controversia y, pendiente su resolución, no tendrá el efecto de suspender o retardar el cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes, dimanantes del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA podrá ceder los derechos que nacen del presente contrato, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la ley, el reglamento o por las condiciones consignadas en el Pliego de Cargos que sirvió de base para la selección de EL CONTRATISTA. Sin embargo, en todos los casos será preciso que el cesionario reúna al menos las condiciones y preste las garantías exigidas al contratista y que el Municipio de Arraiján y el Garante consientan en la cesión, haciéndolo consignar así en el expediente respectivo.

EL CONTRATISTA podrá realizar los subcontratos que requiera para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato.

En todo caso no existirá relación laboral de ninguna clase entre el Municipio de Arraiján y EL CONTRATISTA o sus subcontratistas.

CLAUSULA DECIMA TERCERA:

El presente contrato sólo podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, de acuerdo con lo establecido en la ley y sus normas reglamentarias, en especial lo estipulado en el artículo 68 de la ley 22 de 27 de junio 2006.

CLAUSULA DECIMA CUARTA:

EL CONTRATISTA declara que se acoge a las leyes de la República de Panamá, a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales, y renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originales del contrato, salvo en el caso de denegación de justicia (Art.69 de la ley N° 22 de 27 de junio de 2006).

CLAUSULA DECIMA QUINTA:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para el Municipio de Arraiján.

CLAUSULA DECIMA SEXTA:

Al original de este contrato se le adhieren timbres fiscales por valor de Balboas con 00/100 (B/. _____00), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:

El presente Contrato requiere para su completa validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

En fe de lo cual, firma este documento, en la ciudad de ARRAIJÁN, Distrito de ARRAIJÁN, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2007.

Por EL MUNICIPIO:

PROF. DAVID CÁCERES

Por EL CONTRATISTA:

LIC. ROGER ZAMBRANO

REFRENDA:

LIC. CARLOS VALLARINO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL SIETE (2007)



LA PRESIDENTA:
H.C. TILCIA Q. DE SÁNCHEZ

EL VICEPRESIDENTE:
H.C. ROLLYNS RODRÍGUEZ

LA SECRETARIA:
LICDA. XIOMARA GONZÁLEZ D.
SANCIONESE

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAJÁN, 15 DE MAYO DE 2007

SANCIONADO
LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO
ALCALDE

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.



AVISOS

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que Yo, **ROBERTO CEDEÑO CASTRO** con cédula de identidad personal No. 7-57-389, propietario del establecimiento comercial **Bar-Restaurante- Auto Baño ROLENY**, ubicado en Vía Carmelo Spadafora-Circunvalación Chitré, Provincia de Herrera, amparado con la Licencia Comercial Tipo B, No.18435 de 11 de julio de 1991, traspaso el establecimiento comercial antes mencionado al señor **RAMON ERNESTO GARCIA R.**, con cédula de identidad personal No.6-20-592 (fdo.) **ROBERTO CEDEÑO**. L.201-246515. Segunda Publicación

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público, que el establecimiento comercial denominado **LOS TONELES DORADOS**, ubicado en Boulevard El Dorado y Avenida Miguel Brostella, Edificio Dorasol, Local 2-B, El Dorado, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de propiedad de **INVERSIONES GOMEZ GOMEZ, S.A.**, sociedad anónima constituida y existente conforme a la leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 418547, Documento 358168 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, amparado con la Licencia Comercial Tipo A, Número 2005-7701 de 24 de octubre de 2005, ha sido traspasado a la sociedad **IMPORTADORA EL GIGANTE, S.A.**, sociedad existente de conformidad con la leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 563044, Documento 1114988 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado desde el mes de septiembre de 2007 y funcionará con la misma razón comercial **LOS TONELES DORADOS**. **INVERSIONES GOMEZ GOMEZ, S.A.** Arnulfo Gómez, Cédula E-8-94396, Representante Legal. L.201-249313 Tercera Publicación.

REPUBLICA DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 07-8216 QUE LA SOCIEDAD: PRIVATE BEVERAGES, INC. SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA FICHA: 402757 DOC. 248240 DESDE EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL UNO, DISUELTA, QUE DICHA SOCIEDAD HA SUDI DISUELTA MEDIANE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 20100 DEL 13 DE AGOSTO DE 2007 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA, SEGÚN DOCUMENTO 1193728, FICHA 402757 DE LA SECCION DE MERCANTIL DESDE EL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE 2007. EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, EL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE A LAS 12:45:36.P.M. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGO DERECHOS POR UN VALOR DE B/.30.00 COMPROBANTE No.07-8216 No. CERTIFICADO: S.ANÓNIMA -940300. FECHA: Martes 28, Agosto de 2007. (fdo.) **LUIS CHEN**, CERTIFICADOR. L.201-249069. Única Publicación.





EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 1, **CHIRIQUI EDICTO No.539-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER: Que el Señor (a) **GILBERTO ANTONIO CONTRERAS PITY** vecino del Corregimiento de BONGO Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal No.4-214-161, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. ----, según plano aprobado No.405-13-20836, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1has.+0128.92 MTS. ubicada en EL MAMEY, Corregimiento de BONGO, Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUI; cuyos linderos son los siguientes: NORTE: MILCIADES PITTI. SUR: JOSE DEL C. PITTI. ESTE: CAMINO. OESTE: JOSE DEL C. PITTI. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de BONGO y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en DAVID a los 22 días del mes de agosto de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G., Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H., Secretaria Ad-Hoc. L.201-247354.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 1, **CHIRIQUI EDICTO No.540-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER: Que el Señor (a) **GILBERTO ANTONIO CONTRERAS PITY** vecino del Corregimiento de BONGO Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal No.4-214-161, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0873, según plano aprobado No.405-13-20816, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3has.+2255.79 MTS. ubicada en EL MAMEY, Corregimiento de BONGO, Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUI; cuyos linderos son los siguientes: NORTE: OMAR M. PITY. SUR: HARMODIO MORALES C. ESTE: HARMODIO MORALES C., ODILIA MONTENEGRO, OMAR M. PITY, QDA. MAMEY. OESTE: CAMINO. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de BONGO y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en DAVID a los 22 días del mes de agosto de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G., Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H., Secretaria Ad-Hoc. L.201-247355.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 1, **EDICTO No.482-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio





de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público **HACE SABER**: Que el Señor (a) **IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE PANAMA**, vecino del Corregimiento de LA ESTRELLA Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal No.8-207-1876, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0101, según plano aprobado No. 405-0921011, la adjudicación del Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 837.86 MTS. ubicada en EL SANTO, Corregimiento de SANTA ROSA Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUI, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: YANETTE DE QUIROZ. SUR: FRANCISCO SANCHEZ. ESTE: CAMINO. OESTE: YANETTE Q. DE QUIROZ. Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de SANTA ROSA y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David a los 24 días del mes de julio de 2007. (fdo.) SR.OSMAN FERGUNSON, Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G., Secretaria Ad-Hoc. L.201-248873.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 1, **EDICTO No.483-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público **HACE SABER**: Que el Señor (a) **IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE PANAMA- REP. LEGAL: ROLANDO HERNÁNDEZ**, vecino del Corregimiento de LA ESTRELLA Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal No.8-207-1876, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1372-05, según plano aprobado No.405-09-21002, la adjudicación del Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1052.85 MTS. ubicada en CAMARON ARRIBA, Corregimiento de SANTA ROSA Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUI, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: CAMINO. SUR: EDUARDO CONCEPCION. ESTE: ZORAIDA SERRANO. OESTE: EDUARDO CONCEPCION. Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de SANTA ROSA y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David a los 24 días del mes de julio de 2007. (fdo.) ING. OSMAN FERGUNSON, Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G., Secretaria Ad-Hoc. L.201-248868.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 1, **EDICTO No.484-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público **HACE SABER**: Que el Señor (a) **IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR REP. LEGAL: ROLANDO HERNÁNDEZ**, vecino del Corregimiento de LA ESTRELLA Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal No.8-207-1876, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1042-99, según plano aprobado No.405-03-19219, la adjudicación del Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1544.22 MTS. ubicada en LA





MATA DE BUGABA, Corregimiento de BUGABA Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUI, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: ITZI ARAUZ. SUR: CALLE. ESTE: CALLE. OESTE: MARIA ELENA DE CABALLERO. Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de BUGABA y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David a los 24 días del mes de julio de 2007. (fdo.) ING. OSMAN FERGUNSON, Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G., Secretaria Ad-Hoc. L.201-248870.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 1, EDICTO No.485-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público HACE SABER: Que el Señor (a) IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE PANAMA- REP. LEGAL: ROLANDO HERNÁNDEZ, vecino del Corregimiento de LA ESTRELLA Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal No.8-207-1876, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1373-05, según plano aprobado No.405-09-20972, la adjudicación del Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 207.23 MTS. ubicada en CAMARON ARRIBA, Corregimiento de SANTA ROSA Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUI, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: ELVIA SANCHEZ. SUR: CAMINO. ESTE: ELVIA SANCHEZ. OESTE: JUAN DE MATA SANCHEZ. Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de SANTA ROSA y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David a los 24 días del mes de julio de 2007. (fdo.) ING. OSMAN FERGUNSON, Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G., Secretaria Ad-Hoc. L.201-248877.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 1, EDICTO No.489-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público HACE SABER: Que el Señor (a) IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE PANAMA- REP. LEGAL: ROLANDO HERNÁNDEZ, vecino del Corregimiento de LA ESTRELLA Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal No.8-207-1876, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1374-05, según plano aprobado No.405-06-21001, la adjudicación del Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 809.82 MTS. ubicada en SIOGUI CENTRO, Corregimiento de LA ESTRELLA Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUI, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: SERAFÍN QUINTERO. SUR: MARLENE DE CASTILLO. ESTE: CAMINO. OESTE: SERAFÍN QUINTERO Y MARLENE DE CASTILLO. Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de LA ESTRELLA y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo





ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David a los 24 días del mes de julio de 2007. (fdo.) ING. OSMAN FERGUNSON, Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G., Secretaria Ad-Hoc. L.201-24880.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. Metropolitana, **EDICTO No. 8-AM-176-06** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá, al público HACE CONSTAR: Que el Señor (a) **AURELIO ABREGO PEÑALBA**, Vecinos (a) de CAIMITILLO corregimiento CHILIBRE del Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-97-2020 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-AM-006-2001 del 8 de enero de 2001, según plano aprobado No.808-15-18004, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0Has.+2386.71M2. que forman parte de la Finca No. 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232 Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de CAIMITILLO, Corregimiento CHILIBRE, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: MARCELINO TORRES TUÑÓN. SUR: SERVIDUMBRE DE 3.00 METROS DE ANCHO Y CALLE PRINCIPAL DE CAIMITILLO CENTRO DE 12.00 METROS DE ANCHO. ESTE: CALLE PRINCIPAL DE CAIMITILLO CENTRO DE 12.00 METROS DE ANCHO Y CALLE DE 10.00 METROS DE ANCHO. OESTE: SERVIDUMBRE DE 3.00 METROS DE ANCHO, EIRA ESTEER QUIEL HIRALDO, JUAN ABEL GALEANO QUINTERO. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMA o en la corregiduría de CHILIBRE y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en PANAMA a los 25 días del mes de agosto de 2005. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S., Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D., Funcionario Sustanciador. L.201-248961.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. Metropolitana, **EDICTO No. 8-AM-128-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá, al público HACE CONSTAR: Que el Señor (a) **ISIDRO PINEDA CASTILLO, YOLANDA MARIA MURILLO BARRERNO y ARMANDO PINEDA MURILLO**, Vecinos (a) de CAIMITILLO corregimiento CHILIBRE del Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-112-1118, 8-207-2267 y 8-818-2374 respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. AM-152-05 del 10 de agosto de 2005, según plano aprobado No.808-15-18128, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0Has.+2412 M2. que forman parte de la Finca No.1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232 Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de CAIMITILLO, Corregimiento CHILIBRE, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: camino de 15.00 METROS DE ANCHO. SUR: LIZARDO NIETO MEREL. ESTE:





LIZARDO NIETO MEREL. OESTE: ARMANDO SAENZ GOMEZ. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMA o en la corregiduría de CHILIBRE y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en PANAMA a los 4 días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S., Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D., Funcionario Sustanciador. L.201-249105.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No.5, Panamá, Oeste EDICTO No.021. 021-DRA-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá, HACE CONSTAR: Que el Señor (a) CESIBLE DEL CARMEN AGUDO PEREZ Vecino (a) de BUENOS AIRES corregimiento BUENOS AIRES del Distrito de CHAME, Provincia de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No.9-127-26 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-5-294-2006 del 22 de mayo de 2006, según plano aprobado No.804-03-18687, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 7Has.+0709.48 M2. ubicado en la localidad de BUENOS AIRES. Corregimiento de BUENOS AIRES. Distrito de CHAME, Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: JUAN PADILLA MORAN Y OTRA. SUR: BLAS NUÑEZ Y CARRETERA HACIA SORA ESTE: COLINDA CON CERRO Y ADRIAN MORAN. OESTE: SERVIDUMBRE DE 5.00 MTS HACIA SORA. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME o en la corregiduría de BUENOS AIRES, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en CAPIRA a los 2 días del mes de agosto de 2007. (fdo.) ANIBAL TORRES, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID, Funcionario Sustanciador. L.201-249398.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 2, VERAGUAS, EDICTO No.318-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de VERAGUAS, al público HACE SABER: Que el Señor (a) VIRGINIA ISABEL RUJANO ORTEGA Y OTRA, vecino(a) de LLANO DE LA CRUZ, Corregimiento de URRACA Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal No.8-701-2229, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.9-316, plano aprobado No.910-12-13186, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0has.+2927.86 M2., ubicadas en LLANO DE LA CRUZ, Corregimiento de URRACA, Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: ILDAURA ORTEGA DE FERNÁNDEZ Y VEREDA DE 3 METROS DE ANCHO. SUR: CARRETERA DE TIERRA DE 15.00 METROS DE ANCHO A LA BODEGA. ESTE: SERVIDUMBRE LIBRE DE 10 METROS DE ANCHO. OESTE: BERNARDO RAMOS AVILA Y CENTRO DE SALUD DE LLANO DE LA CRUZ. Para los efectos



legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 29 de agosto de 2007. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) TÉCNICO ELVIS PEREZ, Funcionario Sustanciador a.i. L.201-248118.

